ANEXO 6 — MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No. []

CONTRATANTE	LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.084.876-6, domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 598 del 02 de abril de 2001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Código SNIES: 2738), en adelante UNIEMPRESARIAL o EL CONTRATANTE.
NIT	830.084.876-6
Domicilio	Carrera 33A No. 30-20, Bogotá D.C., Colombia
Representante de UNIEMPRESARIAL	[NOMBRE], mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. [], obrando en calidad de Rector y Representante Legal de UNIEMPRESARIAL, debidamente autorizado para suscribir este contrato.
Contratista	[RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA], en adelante EL CONTRATISTA
Representante legal	[NOMBRE], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [], obrando en calidad de Representante Legal de [RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA]
NIT	[]
Domicilio	[]
Datos de contacto	Teléfono: [] — Correo electrónico: []
Objeto del contrato	EL CONTRATISTA se obliga para con UNIEMPRESARIAL a prestar, de manera integral, profesional y continua, el servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA previsto en el Decreto 356 de 1994, en las instalaciones del CONTRATANTE ubicadas en Carrera 33A No. 30-20, y Transversal 34 Bis No. 29A-47 y Transversal 34 Bis No. 29A-44, Bogotá D.C., conforme a la Invitación Pública No. 03-2026 que dio origen a su celebración y a las especificaciones técnicas y anexos que forman parte integral del presente contrato.
Plazo de ejecución	del [] al []

CONTRATANTE	LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.084.876-6, domiciliada en Bogotá D.C., Colombia, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 598 del 02 de abril de 2001 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Código SNIES: 2738), en adelante UNIEMPRESARIAL o EL CONTRATANTE.
Valor del contrato	La suma de [$] M/CTE, IVA incluido
Reserva presupuestal No.	[]

CONSIDERACIONES GENERALES:

UNIEMPRESARIAL, ha demostrado ser desde su fundación, en el 2001, una Institución de Educación Superior comprometida con la formación de talento humano para el beneficio del sector empresarial de Bogotá, su región y, en consecuencia, del país. Mediante sus acciones y procesos, ha logrado no sólo un crecimiento importante sino también un fortalecimiento como Institución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, UNIEMPRESARIAL tiene entre sus funciones y facultades, entre otras: darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes; y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que el [FECHA] se publicó la Invitación Pública a Proponer No. 03-2026 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada; y que EL CONTRATISTA presentó su oferta el [FECHA], en cumplimiento del cronograma establecido. Que, en sesión del Comité de Proyectos, Evaluación y Contratación celebrada el [FECHA], se practicó el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas. Que, como resultado del proceso de evaluación y de la verificación de la documentación, el Comité emitió una recomendación favorable al señor Rector para adelantar la contratación, considerando que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA obtuvo la calificación más alta y resultó ser la opción más conveniente.

EL CONTRATISTA cuenta con [] años de experiencia en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, capacidad que lo habilita para ejecutar el presente contrato, y con Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada No. [].

Los servicios objeto de este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA de manera independiente, sin subordinación, utilizando sus propios medios y bajo su

exclusivo riesgo. Este contrato es de naturaleza comercial y no faculta a UNIEMPRESARIAL para dar a EL CONTRATISTA órdenes en cuanto al modo, cantidad, tiempo y trabajo, ni para exigirle el cumplimiento de su Reglamento Interno de Trabajo. No se genera relación laboral alguna entre las partes.

Los términos y condiciones previstos en este documento y sus anexos son aceptados por las partes y constituyen el acuerdo único y total en relación con el objeto contratado, el cual prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato.

Este contrato cuenta con todas las autorizaciones requeridas para su suscripción y se celebra de acuerdo con el Manual de Procedimientos de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de UNIEMPRESARIAL.

ESTIPULACIONES DEL CONTRATO:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga para con UNIEMPRESARIAL a prestar, de manera integral, profesional y continua, el servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA previsto en el Decreto 356 de 1994, en las instalaciones del CONTRATANTE ubicadas en Carrera 33A No. 30-20, Transversal 34 Bis No. 29A-47 y Transversal 34 Bis No. 29A-44, Bogotá D.C., conforme a la Invitación Pública No. 03-2026 que dio origen a su celebración y a las especificaciones técnicas y anexos que forman parte integral del presente contrato (Anexo 1 — Invitación Pública; Anexo 2 — Anexo Técnico; Anexo 3 — Propuesta Económica; Anexo 4 — Experiencia del Proponente), así como la precisión del valor de la oferta solicitada a todos los proponentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES. El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a desarrollar las siguientes actividades:

1. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios solicitados por UNIEMPRESARIAL conforme a los términos del contrato, actuando con diligencia y profesionalismo en el desarrollo de sus actividades.
2. EL CONTRATISTA debe garantizar que cuenta con la formación y experiencia necesarias para ejecutar las obligaciones contractuales de manera adecuada.
3. EL CONTRATISTA deberá mantener informado a UNIEMPRESARIAL o al Supervisor del contrato sobre el avance de las actividades realizadas, asegurando una comunicación periódica y efectiva.
4. EL CONTRATISTA deberá desplegar toda su capacidad profesional, conocimiento y precaución en la ejecución del contrato para garantizar su correcta ejecución.

5. EL CONTRATISTA deberá informar a UNIEMPRESARIAL sobre la persona que fungirá como contacto funcional, quien será la encargada de atender los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
6. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, publicar o compartir con terceros cualquier información, documento o material relacionado con la ejecución del contrato.
7. EL CONTRATISTA deberá utilizar la información exclusivamente para los fines contractuales y dentro de los límites de la ley.
8. EL CONTRATISTA deberá adoptar medidas de seguridad adecuadas para el almacenamiento, manejo y eliminación de la información, asumiendo la responsabilidad en caso de uso indebido.
9. EL CONTRATISTA cumplirá con todas las disposiciones contractuales, técnicas y operativas establecidas, así como cualquier norma aplicable al desarrollo del contrato.
10. EL CONTRATISTA responderá por cualquier incumplimiento contractual, ya sea total, parcial, defectuoso o tardío, y deberá indemnizar a UNIEMPRESARIAL por los perjuicios ocasionados, siempre que estén debidamente acreditados, guarden relación causal directa con el incumplimiento imputable al contratista y se establezca la responsabilidad previo el procedimiento de la Cláusula Décima Octava; no procede el reconocimiento de perjuicios hipotéticos o eventuales.
11. EL CONTRATISTA garantizará el adecuado manejo y custodia de la información suministrada, respetando su validez temporal y evitando cualquier uso no autorizado.
12. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas disposiciones que, aunque no estén expresamente mencionadas, se deriven de la naturaleza del contrato y del principio de buena fe.

Los entregables por parte de EL CONTRATISTA son:

1. Bitácora / informe diario de turno.
2. Reporte inmediato de incidente (reporte de novedad).
3. Informe consolidado mensual.
4. Grabaciones CCTV y evidencias bajo cadena de custodia.
5. Registro electrónico de visitantes, vehículos y proveedores.
6. Planilla/roster del personal asignado.
7. Copia de certificaciones y licencias vigentes (Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada).
8. Consignas / órdenes de servicio por puesto (post orders).
9. Plan de turnos, rotación y plan de relevo.
10. Registro de mantenimiento de equipos (CCTV, alarmas).

11. Registros de capacitación y entrenamiento.
12. Plan de contingencia y continuidad operativa.
13. Informe de cumplimiento SLA / KPI.
14. Inventario de equipos y material entregado.
15. Reporte de cumplimiento.

Parágrafo: cada documento deberá entregarse en la fecha previamente acordada en el cronograma que se establezca con el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Constituyen obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones, órdenes e instrucciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante toda la vigencia del contrato.
2. Dotar al personal de uniforme, equipos de comunicación y elementos de protección personal.
3. Asegurar que el personal asignado cuente con certificaciones, licencias y autorizaciones vigentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como la formación y experiencia necesarias.
4. Implementar y operar los sistemas de alarma existentes en las sedes y el sistema de CCTV, en coordinación con el personal de vigilancia, manteniéndolos en óptimas condiciones de funcionamiento y reportando fallas de manera inmediata.
5. Realizar la instalación, configuración y puesta en marcha del circuito cerrado de televisión conforme al Anexo Técnico, consistente como mínimo en un (1) DVR, entre cuatro (4) y seis (6) cámaras, dos (2) monitores, cableado estructurado y demás elementos necesarios, con un plazo de conservación de las grabaciones de sesenta (60) días. EL CONTRATISTA entregará Acta de Puesta en Marcha y Pruebas de Aceptación Técnica suscrita por el Supervisor de UNIEMPRESARIAL; cualquier defecto detectado deberá ser subsanado en el plazo que determine UNIEMPRESARIAL.
6. Asumir por su cuenta el costo de stickers y/o códigos QR para el control de equipos, su salida e ingreso, conforme a lo acordado con UNIEMPRESARIAL.
7. Reportar oportunamente a la Dirección Administrativa y Financiera todas las novedades, incidentes, amenazas o riesgos, con notificación telefónica inmediata al Supervisor (máx. 2 horas), reporte escrito inicial dentro de 24 horas, informe preliminar dentro de 48–72 horas e informe final de investigación dentro de 10 días hábiles; entrega de evidencia CCTV solicitada en 24–48 horas bajo acta de cadena de custodia.
8. Garantizar la reposición inmediata del personal en caso de ausencias, incapacidades o novedades; el reemplazo deberá llegar al puesto en un plazo máximo de dos (2) horas desde que se conozca la novedad, sin que el puesto quede descubierto.

9. Respetar y aplicar los protocolos internos de seguridad de UNIEMPRESARIAL y sus políticas de ingreso, registro, control de accesos y atención a emergencias.
1. Coordinar y supervisar permanentemente el servicio, asegurando la rotación de turnos y la presencia activa del personal.
2. Garantizar la adecuada rotación del personal, asegurando en todo momento un guarda líder que coordine el equipo en el esquema de seguridad asignado, incluyendo, cuando aplique, la responsabilidad de monitoreo y supervisión de cámaras.
3. Implementar procedimientos de registro, control y supervisión del ingreso, permanencia y salida de bienes, equipos y vehículos.
4. Garantizar el pago oportuno de salarios, aportes a seguridad social y aportes parafiscales (salud, pensión, ARL, cajas de compensación, ICBF y SENA) del personal asignado, presentando certificación de pago con cada facturación.
5. Abstenerse de asumir funciones o conductas reservadas a la Fuerza Pública; el personal solo podrá actuar dentro de las facultades legales de las empresas de vigilancia privada.
6. Abstenerse de practicar requisas o inspecciones corporales, salvo las que procedan por autoridad competente conforme a la ley.
7. Abstenerse, junto con su personal, de recibir bajo custodia llaves, dinero, documentos, teléfonos celulares u otros bienes de terceros, salvo autorización escrita y procedimiento específico de UNIEMPRESARIAL, como el procedimiento de control de llaves del literal m) del numeral III del Anexo 2.
8. Abstenerse de asignar a su personal actividades de aseo, mantenimiento o tareas distintas a las de vigilancia, salvo autorización escrita de UNIEMPRESARIAL; el apoyo a la apertura y el cierre de espacios no constituye una tarea de aseo.
9. Entregar bitácoras diarias, reportes de incidentes, informe consolidado mensual, registros de visitantes/vehículos, grabaciones solicitadas (bajo cadena de custodia) y demás soportes operativos en los plazos y formatos que determine UNIEMPRESARIAL.
10. Salvaguardar la información confidencial y el tratamiento de imágenes/datos personales conforme a la normativa de habeas data (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015); entregas a terceros solo por requerimiento de autoridad competente o autorización expresa.
11. Registrar y soportar todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas de seguridad, presentando evidencias y comprobantes de las intervenciones.
12. Presentar un plan de contingencia y continuidad operativa entregado al inicio del contrato (incluye protocolos ante caída de CCTV, ausencia masiva de personal y fallo de comunicaciones), con actualización anual o tras incidente mayor.
13. Poner a disposición de UNIEMPRESARIAL acceso a la plataforma de gestión operativa indicada en su propuesta, con las siguientes obligaciones mínimas:

(i) disponibilidad durante toda la ejecución del contrato, con registro por un medio alternativo (minuta física o reporte escrito) en caso de falla y soporte de las fallas de acceso o de uso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reporte; (ii) módulos mínimos: registro de novedades e incidentes, minuta virtual, control de rondas y consulta y exportación de reportes (Excel o PDF); (iii) entrega de cuentas a dos (2) usuarios de consulta de UNIEMPRESARIAL y capacitación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato; (iv) exportabilidad de los datos (CSV/MP4/JPG) y titularidad de los datos operativos en cabeza de UNIEMPRESARIAL; y (v) entrega de clips solicitados en 24–48 horas bajo acta de cadena de custodia. Los demás módulos y funcionalidades serán ofrecimientos adicionales cuando el proponente los incluya.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a: pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en los términos pactados; informar con antelación las modificaciones en las condiciones de modo, tiempo y lugar del servicio; informar los eventos en que no se esté dando cumplimiento a los contenidos o calidad del servicio; facilitar el acceso a la información y elementos necesarios para la debida ejecución del contrato; y las demás que se deriven de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, contada a partir de la fecha del acta de inicio, esto es, del 13 de noviembre de 2026 al 12 de noviembre de 2027.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR. El valor total del contrato será de [$] M/CTE, incluido IVA.

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA debe asumir las retenciones de ley asociadas al servicio prestado.

Parágrafo segundo: el valor acordado de la propuesta seleccionada considera un cálculo de incremento del salario mínimo mensual vigente del 9,0%. El valor se ajustará mediante otrosí, con efectos desde la fecha de entrada en vigor, cuando durante la ejecución el Gobierno Nacional o la ley establezcan un incremento del salario mínimo y del auxilio de transporte distinto del proyectado, o cambios en recargos, prestaciones u otros costos laborales de carácter obligatorio para el personal asignado. No procede el ajuste automático por la creación de nuevos impuestos o gravámenes ni por otras variaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, con el visto bueno y recibido a satisfacción del Supervisor del contrato y la presentación de los entregables mensuales determinados en la Cláusula Segunda. Para tal efecto, EL CONTRATISTA adjuntará: 1. Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. 2. Certificación bancaria de cuenta activa. 3. Planilla y recibo de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del mes de ejecución.

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA radicará la cuenta de cobro de manera inmediata al finalizar cada mes, con la respectiva verificación y aprobación del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación y supervisión de este contrato está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera, que coordinará, supervisará y verificará la forma, medios y métodos empleados por EL CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, pudiendo formular observaciones para analizarlas conjuntamente con EL CONTRATISTA y disponer las modificaciones o correcciones a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir, pagar y mantener vigente por su cuenta y a favor de UNIEMPRESARIAL, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Bogotá D.C., las pólizas que cubran los siguientes amparos, conforme a la Sección 4 de la Invitación Pública No. 03-2026 y al Artículo 75 del Manual de Procedimientos de Contratación:

1. **Amparo de cumplimiento:** valor asegurado mínimo del 20% del valor del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
2. **Amparo de calidad de los servicios prestados:** mínimo el 20% del valor total del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y hasta dos (2) años más.
3. **Amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** valor asegurado mínimo del 15% del valor total del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
4. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual: 30% del valor total del contrato, vigencia igual al plazo de ejecución y hasta dos (2) años más. La cobertura podrá acreditarse con la póliza de responsabilidad civil extracontractual general dEL CONTRATISTA, siempre que, entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del contrato: (i) incluya a EL CONTRATANTE como asegurado adicional o beneficiario, mediante anexo o certificado; (ii) tenga un límite asegurado, por evento y en el agregado, no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; (iii) cubra la actividad de vigilancia en las sedes del contrato e incluya las coberturas patronal y cruzada; y (iv) esté vigente durante el plazo de ejecución y hasta dos (2) años más, para lo cual, si la póliza general es anual, deberá prorrogarse y entregarse el certificado de cada renovación. La Secretaría General verificará el cumplimiento de estas condiciones (artículo 75, numeral 10 y parágrafos primero y segundo, del Manual de Procedimientos de Contratación).**

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA incluirá, sin costo adicional para EL CONTRATANTE, un seguro de vida para el personal operativo asignado, que cubra como mínimo muerte accidental e incapacidad por

accidente. Se acepta la póliza de seguro de vida colectivo que cada empresa de vigilancia debe contratar anualmente para su personal operativo (artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y Decreto 1588 de 2021), siempre que ampare a todo el personal asignado al contrato, esté vigente durante toda la ejecución y cubra como mínimo esos riesgos. La suma asegurada y los beneficiarios son los que fijen la normativa que regula esa póliza y su clausulado; EL CONTRATANTE no exige una suma adicional. La prima es un costo directo de la tarifa mínima (artículo 2.6.1.1.6.3 del Decreto 1070 de 2015, modificado por el Decreto 1561 de 2022), por lo que está incluida en el valor de la oferta y no se cobra por separado. La copia y el certificado de vigencia se entregarán dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Parágrafo segundo — Modificaciones: en todos los casos en que se modifiquen las condiciones del contrato, EL CONTRATISTA presentará a UNIEMPRESARIAL el certificado de modificación de las pólizas, junto con su respectivo recibo de pago, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RECLAMACIONES. En caso de daño o pérdida, EL CONTRATANTE y/o titular del bien deberá notificar por escrito al CONTRATISTA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento del hecho, y formalizar su reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro y la preexistencia de los bienes reclamados. EL CONTRATISTA realizará la investigación correspondiente y presentará el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación.

Parágrafo primero. Salvo prueba en contrario, EL CONTRATISTA responderá por la pérdida, daño o sustracción de bienes ocurridos dentro de las instalaciones objeto de custodia cuando sean imputables a su culpa, omisión, negligencia o dolo, o a la de su personal, incluyendo la falta de vigilancia, supervisión o mantenimiento de los sistemas de control (CCTV, alarmas) a su cargo. EL CONTRATISTA no será responsable por: (i) daños o pérdidas causados exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; (ii) daños o pérdidas atribuibles al titular del bien por actos u omisiones de su exclusiva competencia; (iii) daños o pérdidas de bienes no entregados para custodia y que no consten en inventario o registro formal; (iv) daños en áreas a las que no se haya otorgado acceso contractual al personal del CONTRATISTA; (v) daños a bienes que requieran autorización y registro especial (dinero en efectivo, joyas, títulos valores, obras de arte, armas) cuando no se haya efectuado la entrega expresa, el registro y/o el seguro complementario exigido por UNIEMPRESARIAL.

Parágrafo segundo. Tratándose de automotores, EL CONTRATISTA no será responsable por: (i) pérdida, extravío o hurto de bienes personales dejados dentro del automotor que no hayan sido registrados expresamente en el momento del ingreso del vehículo; (ii) daños mecánicos o eléctricos; (iii) choques o accidentes por culpa del conductor o de terceros; (iv) reclamaciones relacionadas con la retirada del

automotor de las instalaciones sin que conste novedad comunicada al CONTRATISTA.

Parágrafo tercero. Cuando la pérdida y/o daño sea consecuencia de una conducta imputable al personal de vigilancia, EL CONTRATISTA dará traslado de la reclamación a la compañía de seguros correspondiente, con cargo al amparo de la póliza aplicable. Para efectos de la denuncia penal y del trámite asegurador, y sin perjuicio del deber legal de cualquier persona de denunciar hechos delictivos, se pactan las siguientes reglas: (i) corresponde a EL CONTRATANTE o al titular del bien interponer la denuncia penal o parte policial ante la autoridad competente. No obstante, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de delito (incluido el personal del CONTRATISTA) tiene el deber legal de denunciarlo o ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad competente, sin perjuicio de la obligación de informar al Supervisor de UNIEMPRESARIAL; (ii) EL CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente al Supervisor designado por UNIEMPRESARIAL y, cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho delictivo, poner también en conocimiento de la autoridad competente en un plazo no superior a dos (2) horas desde el conocimiento del evento, sin que dicha actuación exima al CONTRATANTE o al titular del bien de formular la denuncia penal correspondiente; (iii) EL CONTRATISTA podrá interponer la denuncia en representación del CONTRATANTE únicamente cuando exista autorización escrita de EL CONTRATANTE o cuando concurra una imposibilidad manifiesta, justificada y comprobable de este para interponerla de inmediato (por ejemplo, hospitalización o ausencia forzosa) y no sea razonable esperar; en tal caso, EL CONTRATISTA actuará como informante y comunicará la presentación de la denuncia al CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, adjuntando copia del parte policial y número de radicado; (iv) para el inicio del trámite de reclamación, el CONTRATANTE deberá aportar los documentos mínimos señalados en el contrato (reclamación formal, denuncia/parte policial, facturas, comprobantes de inventario y demás soportes); no obstante, EL CONTRATISTA deberá remitir la reclamación y la documentación en su poder a la compañía aseguradora pertinente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción formal de la reclamación por parte del CONTRATANTE, e informar a este del número de radicado y estado del trámite; y (v) en todo momento EL CONTRATISTA prestará colaboración plena a las autoridades y a la aseguradora mediante la entrega de grabaciones, bitácoras, fotografías, declaraciones de su personal y actas de cadena de custodia, garantizando la conservación, integridad y entrega de las evidencias en los plazos pactados en este contrato. La falta de reporte inmediato o la obstrucción por parte del CONTRATISTA a la denuncia o a la actuación de la autoridad será considerada incumplimiento grave y facultará a UNIEMPRESARIAL a aplicar las sanciones contractuales pertinentes y a exigir la reparación de los perjuicios causados.

Parágrafo cuarto. EL CONTRATANTE y/o titular del bien renuncia a todo derecho que no reclame dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo exigido por la póliza o por la

ley. No obstante, la presentación o tramitación de la reclamación ante la aseguradora suspende los efectos de la renuncia mientras la aseguradora solicite información adicional.

Parágrafo quinto. La responsabilidad por daños, pérdidas o sustracciones no se presume por la sola ocurrencia del hecho: EL CONTRATANTE deberá acreditar la preexistencia y propiedad o custodia legítima del bien, su valor, la ocurrencia del hecho, el incumplimiento concreto atribuido al contratista y la relación causal con el perjuicio reclamado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes reconocen que EL CONTRATISTA actuará en forma independiente, con plena autonomía técnica y de dirección en la ejecución del servicio contratado, sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna con EL CONTRATANTE. En consecuencia, la relación entre las partes es de carácter exclusivamente comercial y se regirá por las normas del Derecho Comercial.

EL CONTRATISTA podrá celebrar contratos con terceros para actividades de igual o similar objeto sin que esto afecte la ejecución del presente contrato. Asimismo, será el único responsable de la supervisión, dirección y control de su personal, asumiendo de manera exclusiva el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra obligación derivada de sus relaciones laborales.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá indemne a EL CONTRATANTE ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial interpuesta por su personal con ocasión de la ejecución del contrato. Además, EL CONTRATISTA se obliga a mantener su afiliación y realizar los aportes correspondientes al sistema integral de Seguridad Social (EPS, AFP y ARL) si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato es intuito personae, por lo que EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de EL CONTRATANTE, que puede negarla sin necesidad de justificarla. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del presente contrato, o parte de él, sin la aprobación previa y escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual de toda clase de creaciones protegidas por propiedad intelectual (derecho de autor y derechos conexos, marcas de producto o de servicios, patentes de invención o de modelo de utilidad, y demás desarrollos protegidos por esta disciplina) que se generen con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente contrato pertenecerán, en cuanto a los derechos de explotación económica y/o patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución), a EL CONTRATANTE, todo de conformidad con la legislación vigente aplicable nacional e internacional, las normas relativas a obras y creaciones hechas por encargo desarrolladas en virtud de un contrato civil de prestación de servicios, los reglamentos internos del

CONTRATANTE y demás normas concordantes que las modifiquen o adicionen. Los derechos patrimoniales de que aquí se trata no se refieren solo al formato o soporte material, sino que se extienden a toda información expresada, comunicada o transmitida en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico, fax, telefax, etc.) y, en general, a cualquier medio. EL CONTRATANTE tendrá derechos de uso y la titularidad de tales derechos en el territorio de todos los países del mundo, por el término total de duración aplicable en cada caso conforme a la legislación vigente, sobre el desarrollo o desarrollos que con ocasión de las labores contratadas se generen en cumplimiento del objeto del presente contrato.

Parágrafo primero. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que todos los servicios y materiales que desarrolle dentro del objeto del presente contrato no violarán ni infringirán derechos de autor de terceros, y respetará los derechos de propiedad intelectual de terceros. EL CONTRATANTE, para estos efectos, actúa como tercero de buena fe.

Parágrafo segundo. EL CONTRATISTA elaborará cada uno de los servicios que desarrolle con objeto del presente contrato según el plan señalado por EL CONTRATANTE y por cuenta y riesgo de esta; los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) que surjan sobre todos y cada uno de los servicios desarrollados bajo estas circunstancias pertenecerán en su totalidad a EL CONTRATANTE.

Parágrafo tercero — Derechos morales. La cesión de los derechos mencionados no implica la cesión de los derechos morales sobre la misma, por lo que, según lo establecido en la legislación vigente, estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, permanecen en cabeza de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD. La información de EL CONTRATANTE y/o del personal vinculado a ella que EL CONTRATISTA llegue a conocer en virtud de este contrato tendrá el carácter de confidencial; por tanto, EL CONTRATISTA se compromete a que ni él ni sus colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada parte se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión de este contrato, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán menores a las que deba adoptar un profesional en el manejo de la información. La información que cualquiera de las partes conozca de la otra en virtud de este contrato se utilizará solo para sus fines. Dicha información no se divulgará a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún después de la terminación de este contrato.

Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para ejercer las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. En caso de mediar orden de autoridad competente relacionada con esta información, EL CONTRATISTA se compromete a avisar inmediatamente y antes de su cumplimiento, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. El incumplimiento de esta obligación será condición resolutoria para la terminación de este contrato por parte de EL CONTRATANTE, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a cumplir los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, según la **Ley 1581 de 2012**, el **Decreto 1074 de 2015**, y la Política de Tratamiento de Información de EL CONTRATANTE, disponible en su página web. EL CONTRATISTA, mediante la suscripción del presente documento, autoriza de manera libre, previa y expresa a EL CONTRATANTE el uso de los datos personales suministrados con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, para los fines propios del mismo. Las partes se autorizan mutuamente para el uso de la información recolectada de cada una, exclusivamente para: la ejecución y desarrollo del contrato; controlar y prevenir el fraude; informar a terceros sobre el cumplimiento del contrato y sus obligaciones; y solicitar la expedición de pólizas u otras garantías. El incumplimiento sin justa causa de esta cláusula se considera falta grave y justa causa de terminación. Terminado el contrato, la parte que haya recibido bases de datos entregará copia del acta de destrucción de las copias que tuviera bajo su custodia.

Parágrafo primero. – Contrato de Transmisión de Datos Personales. Dado que la ejecución del objeto contractual implica que EL CONTRATISTA, en calidad de Encargado del Tratamiento, revise, capture, almacene y trate imágenes del sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV) y demás información que puede contener datos personales y datos biométricos de EL CONTRATANTE —Responsable del Tratamiento—, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir con EL CONTRATANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, un **Contrato o Acuerdo de Transmisión de Datos Personales**, en los términos del Título 2, Capítulo 25, del Decreto 1074 de 2015 (que compiló el artículo 25 del derogado Decreto 1377 de 2013). Dicho instrumento regulará, como mínimo, las finalidades autorizadas del tratamiento, las medidas de seguridad exigibles, los tiempos de conservación y eliminación de las grabaciones, y el procedimiento de devolución o destrucción de la información al finalizar el contrato. La falta de suscripción de este instrumento dentro del plazo señalado constituye incumplimiento de las obligaciones específicas de la Cláusula Tercera.

Parágrafo segundo. – Anonimización y atención de solicitudes. EL CONTRATISTA garantizará la la capacidad técnica de anonimizar o difuminar rostros, placas vehiculares y demás datos personales de terceros no involucrados, que se aplicará únicamente por instrucción de EL CONTRATANTE, responsable del tratamiento: cuando la solicitud provenga de una autoridad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o de una orden judicial, la grabación se entrega íntegra, salvo que la propia autoridad requiera otra cosa, con cadena de

custodia; cuando provenga de un titular (derecho de petición o habeas data), EL CONTRATANTE decide si procede la entrega y ordena la anonimización de los datos de terceros sobre una copia derivada, con registro de integridad (hash), conservando el original íntegro. EL CONTRATISTA no niega, concede ni condiciona solicitudes de titulares o de autoridades, sino que las remite de inmediato a EL CONTRATANTE

Parágrafo tercero. – Seguridad y cifrado de la información. EL CONTRATISTA aplicará medidas de seguridad apropiadas al riesgo, que incluyen control de acceso y autenticación, mínimo privilegio, trazabilidad, seguridad física, copias de respaldo y, cuando corresponda, cifrado efectivo en tránsito y en reposo, que puede cumplirse con las funciones del sistema de grabación o con herramientas de uso común, sin que se exija una marca de software. El usuario y la contraseña no se consideran por sí solos cifrado; un archivo protegido con contraseña solo cuenta como cifrado si el formato efectivamente cifra su contenido. La contraseña de los archivos protegidos se comunicará por un canal distinto al de su entrega.

Parágrafo cuarto – Conservación y reserva. El plazo de conservación de las grabaciones del CCTV es de sesenta (60) días calendario; cuando se conozca un incidente, queja, reclamación, investigación, siniestro, solicitud de un titular o requerimiento de una autoridad, EL CONTRATISTA bloqueará de inmediato la sobrescritura y preservará el segmento pertinente, con el original íntegro y su hash SHA-256 y cualquier anonimización sobre una copia derivada, hasta el cierre documentado de la actuación, con revisión cada seis (6) meses y acta de eliminación segura posterior. Parágrafo quinto – Incidentes de datos. EL CONTRATISTA informará a EL CONTRATANTE cualquier violación de la seguridad de datos personales a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su conocimiento, preservará la evidencia, aplicará medidas de contención y colaborará en el reporte a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando proceda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten con ocasión de la negociación, celebración, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, interpretación, efectos, terminación y liquidación del contrato. Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario no llegaren a un acuerdo, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales de la Ley 1564 de 2012 (transacción, conciliación, amigable composición).

En caso de incumplimiento grave o esencial de las obligaciones contractuales directamente imputable a EL CONTRATISTA, UNIEMPRESARIAL tendrá derecho a recibir, previa comunicación escrita del incumplimiento y la oportunidad de presentar explicaciones en los términos del parágrafo de la Cláusula Décima Octava, a título de

estimación anticipada de perjuicios (artículo 1592 del Código Civil), una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensable con las deudas que existan a su favor por este u otro contrato entre las partes. La cláusula penal no limita el cobro de los perjuicios que superen dicha suma, los cuales deberán estar debidamente acreditados.

Ante el incumplimiento del plazo estipulado en el contrato, o de la comunicación expresa en la cual se indique el término en el que deban cumplirse cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a UNIEMPRESARIAL, a título de penalidad de apremio, por cada día de mora, el equivalente al 0,1% del valor mensual del servicio correspondiente al mes en que se presente el incumplimiento, sin que supere el diez por ciento (10%) de dicho valor mensual, por cada evento. El pago de la penalidad de apremio y de los perjuicios no extinguirá la obligación principal.

Parágrafo — Procedimiento. La penalidad de apremio se aplicará siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de UNIEMPRESARIAL a EL CONTRATISTA. Se aplicará una penalidad de apremio diaria hasta que EL CONTRATISTA cese la conducta que dio origen a la penalidad, sin perjuicio de que UNIEMPRESARIAL pueda dar por terminado anticipadamente el contrato por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA acepta que UNIEMPRESARIAL descuente el valor de las penalidades consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude, en virtud del presente contrato o de cualquier otro crédito que exista a cargo de UNIEMPRESARIAL y a favor de EL CONTRATISTA. El pago de las penalidades aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por UNIEMPRESARIAL ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos. Para la terminación del presente contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, o para la exigencia de la cláusula penal compensatoria, no será necesario que UNIEMPRESARIAL imponga previamente estas penalidades a EL CONTRATISTA. El procedimiento mínimo para la aplicación de cualquier sanción contractual será el siguiente: (i) el Supervisor del contrato comunicará por escrito a EL CONTRATISTA el presunto incumplimiento presentado; (ii) recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, EL CONTRATISTA podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el presunto incumplimiento; (iii) el Supervisor del contrato analizará las explicaciones suministradas por EL CONTRATISTA y, de resultar aceptables, se lo hará saber a este; en caso contrario, le comunicará que se procederá a la sanción contractual (igual comunicación se dará en caso de que EL CONTRATISTA no indique razón alguna).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE frente a cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del contrato, por causas imputables a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – TERMINACIÓN. El contrato terminará por: vencimiento del plazo sin intención de prórroga; incumplimiento total o parcial de EL CONTRATISTA; mutuo acuerdo; incumplimiento en el pago de aportes al sistema de seguridad social del personal empleado; caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del objeto; o terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE mediante aviso escrito, sin antelación ni reconocimiento o pago de indemnización, procediéndose a la liquidación conforme a los servicios prestados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que disponga para la ejecución del contrato provienen del giro ordinario de su actividad económica y no son producto de actividades ilícitas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES. Este contrato no podrá modificarse, alterarse o reformarse sino mediante instrumento escrito suscrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – NOTIFICACIONES. EL CONTRATANTE, en: Carrera 33A # 30-20, Bogotá D.C. EL CONTRATISTA, en: Dirección [], Correo electrónico [], Teléfono [].

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – ANEXOS. Los siguientes documentos forman parte integral del presente contrato y obligan a las partes con la misma fuerza y carácter que el texto principal:

1. Invitación Pública a Proponer No. 03-2026.
2. Anexo 1 de la Invitación presentado por EL CONTRATISTA — Carta de Presentación de la Oferta.
3. Anexo 2 de la Invitación presentado por EL CONTRATISTA — Anexo Técnico.
4. Anexo 3 de la Invitación presentado por EL CONTRATISTA — Propuesta Económica.
5. Anexo 4 de la Invitación presentado por EL CONTRATISTA — Relación de Experiencia del Proponente.
6. Anexo 5 de la Invitación presentado por EL CONTRATISTA — Declaración de No Existencia de Inhabilidades, Incompatibilidades o Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes reconocen y aceptan que el presente documento, así como los que se intercambien sucesivamente, podrán firmarse a través de cualquier mecanismo de firma electrónica, con plenos efectos conforme a la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Para constancia, el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el [] días del mes de [] de 2026.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL], mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre propio e identificado con cédula de ciudadanía No. [] expedida en [], declaro bajo la gravedad del juramento que ni yo, ni la persona jurídica a quien represento, nos encontramos incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecida en la Constitución, en la ley, o en la normatividad de UNIEMPRESARIAL.

Firma a los [] días del mes de [] de 2026.

_____ [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL]
C.C. [] expedida en [] Representante Legal [RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA]

Fin del documento consolidado.